



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0455/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLAYA VICENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Playa Vicente, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554100000622, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Playa Vicente, en la que requirió lo siguiente:

...

solicito cfdi de los trabajadores de confianza de los años 2020,2021 y la primera quincena 2022, asi(sic) mismo síntesis cv de los ediles asi (sic) como sus comisiones, solicito tambien(sic) numero(sic) de empleados contratados del 01 de enero del 2022 al 20 de enero 2022 solicito los nombres y las area(sic) en la cual fueron contratados, el perfil y experiencia en el cargo encomendado. solicito saber el salario de cada uno de los trabajadores de base, sindicalizados y confianza y mencionar el nombre si cuentan con despacho externo asi(sic) como el monto del contrato del mismo, lista de asesores con nombres y el monto de pago, asi(sic) como las funciones que realizan.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, señalando en el apartado de Comentarios lo siguiente:

Buenas noches 1.- Con base en el recurso de revision(sic) solicitado, envió el siguiente link donde podrá consultar toda la información referente a sueldos y salarios, comprendidos al periodo 2020-2021. <http://playavicente.gob.mx/2> 2.- Respecto a la solicitud del personal contratado(sic) del 01 al 20 de enero del 2022 adjunto el reporte de nominas(sic) donde podrá observar nombre(sic), puesto y sueldo de cada uno de los funcionarios., en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

Con la excepción de los documentos proporcionados en el apartado de “Alegatos y manifestaciones”, mismo que corresponde a dos tablas de Excel, de la nómina del personal, del mes de enero de dos mil veintidós, ya que en los mismos se advierten datos de carácter personal de las y los servidores públicos, como: Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

solicito cfdi de los trabajadores de confianza de los años 2020,2021 y la primera quincena 2022, así(sic) mismo síntesis cv de los ediles así (sic) como sus comisiones, solicito también(sic) número(sic) de empleados contratados del 01 de enero del 2022 al 20 de enero 2022 solicito los nombres y las área(sic) en la cual fueron contratados, el perfil y experiencia en el cargo encomendado. solicito saber el salario de cada uno de los trabajadores de base, sindicalizados y confianza y mencionar el nombre si cuentan con despacho externo así(sic) como el monto del contrato del mismo, lista de asesores con nombres y el monto de pago, así(sic) como las funciones que realizan.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, del Titular de la Unidad Transparencia, en el que da respuesta a los



cuestionamientos, así como adjunta el oficio TS/009/2022, Del Tesorero Municipal, como se inserta:

...



Playa Vicente
MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE
2022 2025

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE, VER.
SECCION: TESORERIA
No. DE OFICIO: TS/009/2022.
ASUNTO: CONTESTACIÓN

LIC. MOISES NAVA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

De acuerdo con el oficio recibido con número de folio: UT/009/2022 de la sección de unidad de transparencia, en lo cual solicita:

1.- Solicita **cdi** de los trabajadores de confianza de los años 2020 y 2022. Después de una búsqueda minuciosa en los archivos de tesorería debido al acta entrega recepción no se cuenta con la información requerida.

1.1 En el tema de la primera quincena de 2022 el área de tesorería se encuentra en proceso de la elaboración de los cdi por lo tanto en cuanto se tenga la información se le informa.

2.- donde solicita números de empleados contratado del 01 enero al 20 de enero del año 2022; son 201 empleados contratados, el perfil y cargo aun se encuentra en recopilando información de expedientes personal.

3.- donde solicita el salario de cada uno de los empleados de base, confianza y despacho ; dicha información se publicara en base a la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública donde hace mención que el primer trimestre se verá reflejado en el mes de abril en la fracción VIII A y VIIB

...

A	B	C	D
AREA	NOMBRE	Categoría	Col
PARTICIPACIONES			
PROFES			
PRESIDENTE	LIC. URBANO BALVISTA MARTINEZ		
SINDICO	OLIVIA AMEZCUA MACASA		
REGIDURAS	MARIA DEL ROSARIO CASCOY MORALES		
	GABRIELA MURCIA HERNANDEZ		
	JOSE RAJALAZA ZAMAR DIAZ		
	ELVIS MARTINEZ LUIS		
	VALERIA JIMENEZ SANTOS		
	ANTONIO CRUZ BAUTISTA		
SINDICALIZADOS			
	ALBERTO BENITEZ PONCE		
	ARMANDO SOLIS COBA		
	BLANCA DIAZ BRITO		
	CANONDA DIAZ BRITO		
	ELDA MARIA PEREZ USGANGA		
	FRANCISCO BRAVO PEDRES		
	GABRIEL GARRANZA PEREZ		
	GABRIEL HERNANDEZ RUIZ		
	HONORIO BRAVO BEYER		
	JORGE LOPEZ CRUZ		
	LEONARDO BIMENTEL PORTUGUEZ		
	LEONIDES RINCON RODRIGUEZ		
	LIZ ESTHER MARTINEZ BRAVO		
	MA. DE JESUS DOMINGUEZ SANCHEZ		
	MARISEL ALMENDRA RUIZ		
	MIGUEL ACOSTA MORALES		
	MIRNA RINCON ARBONZ		
	NORMA HERRERA VALDES		
	PEDRO RODRIGUEZ BRAVO		
	RODOLFO DE LA O PEREZ		
	ROSELIA GARCIA ROSARIO		
	TERESA ORTIZ ROSA		
	TOMAS ACILIAS MOLINA		
	VICTOR MANUEL VALDES GUZMAN		
CONFIANZA			
SECRETARÍA AYUNTAMIENTO	JOSE LUIS MATEOS HERNANDEZ	SECRETARIO	
	FLOR YELITZA MARTINEZ ZAMORANO		
	LUIS ENRIQUE ZAMUDIO GAYOSO		
	LORENZA LEZAMA TORRES		
GOBERNACION	ANDRES CANO MARTINEZ	DIRECTOR	
	JESUS PEREZ FLORES		
	DIANA BERENICE BENITEZ LUCIANO		
	ANTONIN JILISCAS FLORES		
ASUNTOS INDUSTRIAS	LIZ JANET BENITEZ LUCIANO	DIRECTOR	
	FRUPE MENDOZA MANZANO		
	TERESA BAUTISTA MANZANO		
DEPORTES	MARTIN MARTINEZ RAMIREZ	DIRECTOR	
INSTITUTO DE LA JUVENTUD	RODOLFO ROMUALDO	ANALISTA	
CATASTRO	LUCIO ANDRES SARINO	DIRECTOR	
	JUAN LUIS LAGUNES DOMINGUEZ		
DESARROLLO ECONOMICO	LUIS FERNANDO MARTINEZ PARRA		
	JUAN PABLO VERDE ESPINA		
	ANDRES VELAZQUEZ MONTEJO		
FOMENTO AGROPECUARIO	HUGO GARCIA MARTINEZ	DIRECTOR	
	HIPOLITO RODRIGUEZ BEYANCOUR		
	EDGAR RINCON DOMINGUEZ		
	ROBERTO ARTURO ESPINOSA CRUZ		
	MARIO GUEVARA LOPEZ		

38			
39			
40	CONFIANZA		
41	SECRETARÍA AYUNTAMIENTO	JOSÉ LUIS MATEOS HERNÁNDEZ	SECRETARIO
42		FLOR YENITZA MARTÍNEZ ZAMORANO	
43		LUIS ENRIQUE ZAMUDIO GAYOSSO	
44		LORENZA LEZAMA TORRES	
45			
46	GOBERNACIÓN	ANDRÉS CANO MARTÍNEZ	DIRECTOR
47		JESÚS PÉREZ FLORES	
48		DIANA BERENICE BENÍTEZ LUCIANO	
49		ANTÓNILLES CAS FLORES	
50			
51	ASUNTOS INDÍGENAS	LUZ JANET BENÍTEZ LUCIANO	DIRECTOR
52		FELIPE MENDOZA MANZANO	
53		TERESA BAUTISTA MANZANO	
54			
55	DEPORTES	MARTÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ	DIRECTOR
56			
57	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	ROCÍO HILARIO ROMUALDO	ADJUNTO
58			
59	CATASTRO	LUCIO ANDRÉS SARINO	DIRECTOR
60		JUAN LUIS LAGUNES DOMÍNGUEZ	
61			
62	DESARROLLO ECONÓMICO	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ PABLO	
63		JUAN PABLO VERDE ESPINA	
64		ANDRÉS VELÁZQUEZ MONTIJO	
65			
66	FOMENTO AGROPECUARIO	HUGO GARCÍA MARTÍNEZ	DIRECTOR
67		HIPOLITO RODRÍGUEZ BÉLANGER	
68		EDGAR RINCÓN DOMÍNGUEZ	
69		ROBERTO ARTURO ESPINOSA CRUZ	
70		MARIO GUEVARA LÓPEZ	

ALCALDE
LIC. EN DERECHO URBANO BAUTISTA MARTÍNEZ

- SINDICA**
C. OLIVIA AMEZCUA MAGAÑA
- Policía y prevención del delito
 - Gobernación, Reglamentos y circulares
 - Registro civil, Panteones y Reclutamiento
 - Población
 - Protección civil

- REGIDORA PRIMERA**
PROFA. MARIA DEL ROSARIO OSCOY MORALES
- Participación ciudadana
 - Desarrollo económico
 - Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de aguas residuales
 - Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

- REGIDORA SEGUNDA**
C. GRISELDA MURCIA HERNÁNDEZ
- Ornato Parques y Jardines
 - Turismo
 - Desarrollo Social humano y Regional

- REGIDOR TERCERO**
PROFR. JOSÉ JULIÁN AZAMAR DÍAZ
- Tránsito y Vialidad
 - Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo
 - Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastreros
 - Fomento Agropecuario

- REGIDOR CUARTO**
C. ELVIS MARTÍNEZ LUIS
- Hacienda y Patrimonio Municipal
 - Comunicaciones y Obras Públicas
 - Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente
 - Transparencia y Acceso a la Información

- REGIDORA QUINTA**
C. VALERIA JIMÉNEZ SANTOS
- Salud y Asistencia Pública
 - Para la Igualdad de Género
 - Impulso a la Juventud
 - De la Niñez y de la Familia
 - Desempeño

- REGIDOR SEXTO**
C. ANTONIO CRUZ BAUTISTA
- Limpia pública
 - Ciencia y tecnología
 - Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

No me dio contestación del punto 1 haciendo mención que la administración(sic) saliente no le dejó la información, sin embargo no entregó ningún(sic) soporte del acta de entrega y recepción(sic), así(sic) mismo en los

sistemas manejados por la tesorería(sic) deben de existir dicha información ya que por ley se debe de tener, no entrego información referente de los trabajadores contratados del 01 al 20 de enero mismos que son de la actual administración y no hay motivo por la cual se sostenga que es por la administración(sic) pasada, dicha información(sic) entregada no se avalo(sic) por ningún(sic) acta. por lo cual ejerzo el recurso de revisión.

...

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, señalando en el apartado de Comentarios lo siguiente: *Buenas noches 1.- Con base en el recurso de revisión(sic) solicitado, envío el siguiente link donde podrá consultar toda la información referente a sueldos y salarios, comprendidos al periodo 2020-2021. <http://playaviciente.gob.mx/2> 2.- Respecto a la solicitud del personal contratado(sic) del 01 al 20 de enero del 2022 adjunto el reporte de nominas(sic) donde podrá observar nombre(sic), puesto y sueldo de cada uno de los funcionarios., en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud.*

Así como adjunto documentos en el apartado de “Alegatos y manifestaciones”, visualizando dos tablas de Excel, que corresponde nómina del personal, del mes de enero de dos mil veintidós, lo cual se omitió dejara a vista de la parte solicitante, ya que en los mismos se advierten datos de carácter personal de las y los servidores públicos, como: Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al análisis de fondo, es importante resaltar, que la parte recurrente solo se agravo referente a que no le fue proporcionada la información del cuestionamiento número uno (1. cfdi de los trabajadores de confianza de los años 2020,2021 y la primera quincena 2022) y cuatro (4. número de empleados contratados del 01 de enero del 2022 al 20 de enero 2022 solicito los nombres y las áreas en la cual fueron contratados, el perfil y experiencia en el cargo encomendado), por lo que el resto de los cuestionamientos no serán motivo de estudio, ya que, de los agravios presentado en el recurso de revisión, no se advierte inconformidad con las respuestas proporcionadas, por lo que se dejan intocados.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Así como, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Por su parte la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; y proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, ya que se limitó a solo requerir a la Tesorería, omitiendo a la Secretaría del Ayuntamiento, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión, solo presento dos agravios, los cuales serán analizados en el siguiente orden:

...

No me dio contestación del punto 1 haciendo mención que la administracion(sic) saliente no le dejo la información, sin embargo no entrego ningun(sic) soporte del acta de entrega y recepcion(sic), asi(sic)

mismo en los sistemas manejados por la tesorería(sic) deben de existir dicha información ya que por ley se debe de tener.

Referente al punto número uno de la solicitud, el Tesorero Municipal señaló, que lo CFDI de los trabajadores de confianza de los años dos mil veinte y dos mil veintidós, después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la tesorería debido al acta de entrega recepción no cuenta con la información requerida.

De la sustanciación del recurso de revisión, no se advierte, manifestación alguna, por parte del sujeto obligado, referente a los comprobantes fiscales digitales por internet.

Como es indicado, por el ahora recurrente, el dicho del sujeto obligado, en el sentido, no localizó los CFDI en cuestión, ya que del acta de entrega recepción no cuenta con la información requerida.

Perdió de vista que para el caso de no localizar la información en dichas áreas, deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de aplicación el criterio 12/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que marca:

...

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Visto lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del criterio 6/2017 de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

...

REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. De conformidad con lo dispuesto en los

artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.

...

En consecuencia, para el cumplimiento del presente falló, deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante la Secretaría del Ayuntamiento, ya que bajo su cuidado se encuentra el archivo del Ayuntamiento, así como la Tesorería Municipal, para el caso de no localizar los CFDI de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 150 y 151 de la Ley en la Materia, siguiendo todos los pasos señalados con anterioridad.

Respecto a los comprobantes de las y los trabajadores de confianza, de la primera quincena del año dos mil veintidós, señaló que “se encuentran en proceso de elaboración los CFDI, por lo tanto, en cuanto se tenga la información se le informa”.

Para resolver la presente controversia es importante considerar el contenido del criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...

4. INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.

Recurso de Revisión **RR.0452/2011**, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once.

Unanimidad de votos.

...

Si bien de la respuesta, el Tesorero señala que se encontraba en proceso de integración, estaba en posibilidades de entregar lo generado o en su defecto remitirlos en la sustanciación del recurso de revisión, situación que en presente caso no aconteció.

Máxime, que de acuerdo al documento de título “*Preguntas y Respuestas sobre el tema de emisión de CFDI Complemento, de Recibo de sueldos, salarios e ingresos asimilados Regla 2.7.5.1 de la RMF para 2017*”, emitido por la Servicio de Administración Tributaria, refiere lo siguiente:

...

2. ¿En qué momento se debe de expedir la Factura Electrónica por las remuneraciones que cubran los patrones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios de conformidad con la regla 2.7.5.1?

Antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

...

Por lo que de dicho documento, se pudo advertir que el sujeto obligado al momento de la presentación de la solicitud (veinticuatro de enero de dos mil veintidós), ya debía haber expedido los correspondientes comprobantes.

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, deberá entregar los comprobantes (CFDI) de la primera quincena de enero de dos mil veintidós de las y los trabajadores de confianza.

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

¹ <http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/PyRReciboPagoRegla2.7.5.3.pdf>
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiallenadoNomina311221.pdf>

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública**

fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Tomando en consideración, que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se

encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Así como, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

“No entrego información referente de los trabajadores contratados del 01 al 20 de enero mismos que son de la actual administración y no hay motivo



por la cual se sostenga que es por la administracion(sic) pasada, dicha informacion(sic) entregada no se avalo(sic) por ningun(sic) acta. por lo cual ejerzo el recurso de revisión”.

Del cuestionamiento número cuatro, que corresponde: al número de empleados contratados del uno al veinte de enero dos mil veintidós solicito los nombres y las áreas en la cual fueron contratados, el perfil y experiencia en el cargo encomendado.

El Tesorero, comunicó de este cuestionamiento, son doscientos uno (201) empleados contratados del uno al veinte de enero de dos mil veintidós, respecto al perfil y cargo aun se encuentra en recopilación la información del expediente.

En la sustanciación del recurso de revisión, señaló, que respecto a la solicitud del personal contratado del uno al veinte de enero de dos mil veintidós, adjuntó el reporte de nóminas donde refiere, que podrá observar nombre, puesto y sueldo de cada uno de los funcionarios.

Sin embargo, como ya menciono con anterioridad, de los documentos adjuntos, en el apartado de “Alegatos y manifestaciones”, se visualizaron dos tablas de Excel, que corresponde a la nómina del personal, del mes de enero de dos mil veintidós, lo cual se omitió dejara a vista de la parte solicitante, ya que en los mismos se advierten datos de carácter personal de las y los servidores públicos, como: Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo cual se omite insertar, para no continuar con la vulneración de datos personales.

En consecuencia, el agravio planteado, deviene **parcialmente fundado**, ya que, si le informó el número de empleados contratados, si bien, no es suficiente para colmar dicho cuestionamiento, por lo que deberá entregar de los doscientos uno servidores contratados: el nombre completo, las áreas en las que fueron contratados, el perfil y la experiencia en el cargo encomendado. A través de la Tesorería Municipal y/o área que resguarde la información.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante Tesorería de Municipio y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

-Los comprobantes fiscales digitales por internet de los servidores públicos de confianza, de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y de la primera quincena del mes de enero de dos mil veintidós, previa versión pública, lo cual deberá ser en modalidad electrónica y debe anexar el acta de comité. Para el caso de no localizar los CFDI de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 150 y 151 de la Ley en la Materia, siguiendo todos los pasos señalados con anterioridad.

-De los doscientos uno servidores contratados, deberá proporcionar: el nombre completo, las áreas en las que fueron contratados, el perfil y la experiencia en el cargo encomendado.

Información que deberá proporcionada en modalidad electrónica, ya que de acuerdo a Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, en los criterios de publicación número 7 y 8, se debe publicar: Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde) y Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).

Respecto al perfil y la experiencia en el cargo encomendado, deberá proporcionarlo en la modalidad que se encuentre generado, por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley

de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

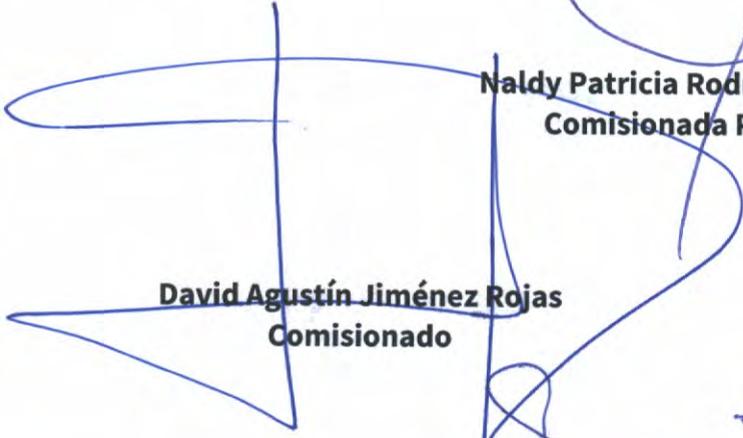
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos